



ACUERDO Nº 241/2016, DE 31 DE MARZO, DEL MAGISTRADO JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS DE MADRID, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS ANTE LOS DISTINTOS SERVICIOS COMUNES DE REGISTRO Y REPARTO DE LOS JUZGADOS DE MADRID

Mediante Acuerdo nº 3/2016, de 4 de enero, de este Decanato de los Juzgados de Madrid adoptado al amparo de la competencia establecida en el artículo 167.2 LOPJ, se establecieron, con carácter transitorio y vigencia inicial hasta el 31 de enero de 2016, diversas reglas de actuación de los servicios comunes de registro y reparto de los Juzgados de Madrid al objeto de poder afrontar las dificultades previsibles derivadas de la insuficiencia de medios electrónicos, aplicaciones y sistemas tecnológicos indispensables para el cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley 42/2015 habilitándose, a tal efecto, una doble vía –telemática y papel- de presentación de escritos en los distintos servicios comunes de registro y reparto.

Al subsistir esta misma problemática a finales del mes de enero, mediante Acuerdo nº 59/2016, de 29 de enero, se decidió la prórroga del Acuerdo 3/2016 hasta el 29 de febrero. Y, por idéntica razón, en Acuerdo nº 149/2016, de 29 de febrero, se efectuó una nueva prórroga hasta el 31 de marzo.



A día de hoy los medios electrónicos, aplicaciones y sistemas tecnológicos indispensables para reconocer, ordenar, tratar, estructurar e identificar los escritos, documentos y, en general, todas las comunicaciones presentadas por los profesionales de la justicia de que han sido dotados los distintos servicios comunes de registro y reparto dependientes de este Decanato y los diversos órganos judiciales permiten afrontar, aunque no graves sin dificultades, la exigencias derivadas de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en orden a la obligatoriedad de que los profesionales de la justicia presenten por medios telemáticos o electrónicos los escritos, iniciadores o no del proceso, y demás documentos dirigidos a las oficinas judiciales a partir del 1 de enero de 2016. (arts. 135 y 273 LEC). Obligación que, debe recordarse, se circunscribe exclusivamente a escritos y documentos relativos a los procedimientos iniciados a partir de la fecha mencionada (disposición adicional primera 1 Ley 42/2015) y no a los iniciados en fecha anterior.

Se ha comprobado, por otra parte, que el sistema de “doble vía” –telemática/papel- implantada en el Acuerdo nº 3/2016 está, en estos momentos, ralentizando la necesaria celeridad y prontitud en las labores de registro y reparto de asuntos y escritos y su remisión a los distintos órganos judiciales destinatarios de los mismos, generando en ocasiones duplicidad de registros.

En atención a las circunstancias expuestas,

ACUERDO: Dejar sin efecto el sistema de doble vía –TELEMÁTICA Y PAPEL- de presentación de escritos iniciadores y de trámite establecido en los anteriores Acuerdos de este Juzgado Decano de Madrid números 3/2016, 59/2016 y 149/2016, con fecha de efectos iniciales del 4 de abril de 2016.



Dese traslado del presente Acuerdo a la Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de Madrid y póngase en conocimiento de los Ilmos. Colegios de Abogados de Madrid y Alcalá de Henares, Procuradores de Madrid, de Graduados Sociales de Madrid y Abogacía del Estado de Madrid y Organismos Públicos previstos en el RD 1065/2015, de 27 de noviembre.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez Decano de Madrid, don Antonio Viejo Llorente.